



ACTA CFP N° 37/2003

ACTA CFP N° 37/2003

En Buenos Aires, a los 14 días del mes de agosto de 2003, siendo las 17:30 horas se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la sede ubicada en Av. Paseo Colón 922, 1° piso, oficina 102, Capital Federal.

Se encuentran presentes el Suplente del Presidente del CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP), Ing. Marcelo Santos, el Representante del PODER EJERCUTIVO NACIONAL (PEN), Sr. Carlos Cantú, el Representante de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE (SAyDS), Lic. Oscar Padin y los Representantes de las Provincias con litoral marítimo: el Subsecretario de Trabajo de la Provincia de BUENOS AIRES, Dr. José María Casas, el Subsecretario de Pesca y Actividades Portuarias de la Provincia de SANTA CRUZ, Lic. Juan Carlos Braccalenti, la Directora de Pesca y Acuicultura de la Provincia de CHUBUT, Oc. Katty Olsen, y el Representante de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, Lic. Omar Rapoport.

Por la Secretaría Técnica del CFP concurren la Secretaria Técnica, Lic. Lidia Prado, la Secretaria de Actas, Lic. Karina Solá Torino, y el Asesor Letrado, Dr. Alejo Toranzo.

Con un quórum de SIETE (7) miembros presentes se da inicio a la sesión plenaria y por Secretaría Técnica se informa que a través de la Disposición N° 3 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura (SSPyA) del día de la fecha se designa al Ing. Héctor Marcelo Santos como Suplente del Subsecretario para que en su ausencia asista a las reuniones del CFP en su representación.

A continuación se procede a la lectura del Orden del Día previsto para la presente reunión:

1) MERLUZA COMUN:

1.1.- Exp. S01:0071171/03: reanudación de actividades del b-p XEITOSIÑO de la firma PESUAR S.A. Nota de PESUAR S.A. (7/07/03), en el marco de su vinculación con HUG-MAR S.A., para que el buque congelador XEITOSIÑO (M.N. 0403) opere como fresquero.

2) CALAMAR.

2.1.- Informes de la auditoría externa para verificar los buques poteros incorporados en la presente temporada para la pesca de calamar (*Illex argentinus*). (Acta CFP N° 22/03 y Resolución CFP N° 21/02).

2.2.- Exp. S01:0262734/02: Proyecto de BAHIA GRANDE S.A. para incorporar un buque potero a la matrícula nacional en el marco de la Resolución SAGPyA N° 195/02.

2.3.- Nota de ESAMAR S.A.(11/08/03) ampliando fundamentos del recurso de reconsideración presentado contra la decisión del CFP del Acta N° 24/03 de no



ACTA CFP N° 37/2003

hacer lugar a la solicitud de reconversión de los proyectos de fletamento a casco desnudo aprobados a su favor durante el año 2001.

2.4.- Copia de Nota de CORPORACION DEL ATLANTICO SUR (12/08/03) a la DNPYA solicitando vistas del Exp. S01:0265044/02 correspondiente al proyecto de incorporación a la matrícula nacional del b-p TAI SEI MARU N° 8.

2.5.- Temporada de calamar 2003: Control de la captura de calamar en la Zona Adyacente a la ZEE.

2.6.- Cumplimiento de los compromisos asumidos en los proyectos aprobados para la captura de calamar con buques poteros.

3) LANGOSTINO:

3.1.- Exp. S01:0148920/03 Nota DNPYA (13/08/03) elevando a consideración del CFP la solicitud del Sr. Mario Cristino Vuoso de adecuación del permiso de pesca de la embarcación "MARIA ROSA" (M.N. 01068) de 11,99 m de eslora, en los términos de lo dispuesto por la Resolución CFP N° 7/02.

3.2.- Exp. S01:0148948/03 Nota DNPYA (13/08/03) elevando a consideración del CFP la solicitud del Sr. Juan Iturbide de adecuación del permiso de pesca de la embarcación "MADRE CONCEPCION" (M.N. 0770) de 11,78 m de eslora, en los términos de lo dispuesto por la Resolución CFP N° 7/02.

3.3.- Exp. S01:0148961/03 Nota DNPYA (13/08/03) elevando a consideración del CFP la solicitud del Sr. Américo Mateo Asaro de adecuación del permiso de pesca de la embarcación "TEMERARIO" (M.N. 01444) de 18,10 m de eslora, en los términos de lo dispuesto por la Resolución CFP N° 7/02.

3.4.- Exp. S01:0148988/03 Nota DNPYA (13/08/03) elevando a consideración del CFP la solicitud del Sr. Vicente Valente de adecuación del permiso de pesca de la embarcación "MARIA MARTA" (M.N. 0774) de 13,20 m de eslora, en los términos de lo dispuesto por la Resolución CFP N° 7/02.

4) VIEIRA:

4.1.- Nota INIDEP N° 1373 (8/08/03) adjuntando informe del Jefe del Proyecto Vieira del INIDEP, en respuesta a Nota CFP N° 421/03.

5) TEMAS VARIOS:

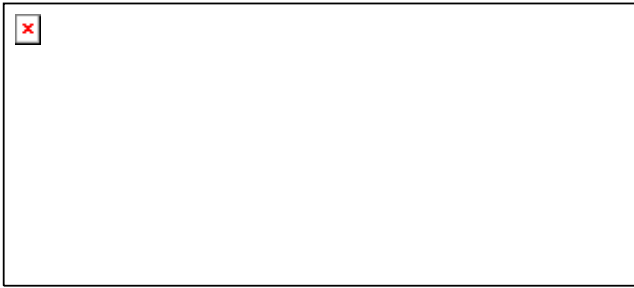
5.1.- Nota PNA PAPE, R18 N° 326/03 (11/08/03) informando detección de buques pesqueros pescando en aguas jurisdiccionales de Chubut sin contar con los respectivos permisos de pesca.

5.2.- Nota PNA PAPE, R18 N° 329/03 (11/08/03) informando inicio de actuaciones administrativas a buque pesquero por efectuar tareas de pesca sin contar con el dispositivo Disela II.

5.3.- Otros.

1) MERLUZA COMUN:

1.1.- Exp. S01:0071171/03: reanudación de actividades del b-p XEITOSIÑO de la firma PESUAR S.A. Nota de PESUAR S.A. (7/07/03), en el marco de su vinculación con HUG-MAR S.A., para que el buque congelador XEITOSIÑO (M.N. 0403) opere como fresquero.



Se toma conocimiento de las actuaciones en las que la firma comunica su decisión de *“operar el BP XEITOSIÑO como fresquero”*.

Al respecto, se propone reiterar lo ya expresado por el CFP en el tercer párrafo del punto 5.6.2.- del Acta CFP N° 31/02, en el que: *“El representante de la Provincia de Río Negro, Ing. Marcelo Santos, recuerda que en actas pasadas el CFP trató el tema y quedó claro que cualquier modificación se tenía que tratar como un nuevo permiso de pesca que implica un nuevo proyecto. En este sentido reitera lo manifestado por el CFP en el Acta CFP N° 3/01: “...se procede a reiterar lo ya expresado por el CFP en las Actas CFP Nros. 23/00 y 32/00, quien ha interpretado que las transformaciones de buques congeladores en buques fresqueros, a partir la vigencia de la Ley de Pesca N° 24.922, constituyen nuevos permisos de pesca en la medida en que no hayan estado previstos en su proyecto original.”*

 FE DE ERRATAS

Puesto a votación, el CFP ratifica por unanimidad lo decidido en actas anteriores.

Atento lo expuesto precedentemente, se propone rechazar la presentación de PESUAR S.A., en el marco de su vinculación con HUG-MAR S.A. Sometida a votación, la propuesta es aprobada por mayoría, con el voto negativo de la Provincia de Buenos Aires.

El representante de la Provincia de Buenos Aires, Dr. José María Casas, fundamenta su voto expresando que la empresa HUG-MAR S.A. tiene su planta de elaboración de pescado fresco en el Puerto de Mar del Plata donde emplea alrededor de 150 operarios y la tripulación del buque se constituye con personal de ese mismo puerto. La operatoria del buque para procesar a fresco generará mano de obra con efecto multiplicador en la Provincia de Buenos Aires, contrariamente a la operatoria de los buques POLARBORG I y II que descargan su captura a fresco en el Puerto de San Antonio Este en bachazas tipo HG, cargándola directamente en camiones térmicos para ser exportada a Uruguay sin generar ocupación de mano de obra en la Provincia de Río Negro ni en ningún otro lugar del país.

Ratifica además lo expresado en el Acta CFP N° 19/2002 *“que en todo caso esa postura también se debería haber tenido en cuenta cuando la Autoridad de Aplicación, a través de la Resolución SAGPyA N° 16/02, autorizó la transferencia del permiso de pesca del buque pesquero GLORIA a los buques POLARBORG I y POLARBORG II dado que a su entender fue autorizada la transferencia de un buque congelador a dos fresqueros con lo cual hay una situación de inequidad manifiesta y de inconsistencia de las decisiones.”*

Asimismo, ratifica lo expresado en el Acta CFP N° 40/02, punto 2) “ESFUERZO PESQUERO”, que lee de viva voz:

“A continuación, el representante de la Provincia de Buenos Aires, Dr. José María Casas manifiesta que quiere hacer una consideración sobre lo que se ha tratado en la reunión de taller. En este sentido expresa que corresponde hacer una reflexión



acerca del aumento del esfuerzo pesquero que entendía el CFP había tenido lugar en la Resolución N° 16/02 de la SAGPyA por la que se resolvió la transferencia del permiso de pesca del b-p GLORIA (M.N. 0364) a los b-p POLARBORG I (M.N. 02122) y POLARBORG II (02117).

Sobre el particular, recuerda que:

- En la versión taquigráfica del Acta N° 13/02, ante el planteo del Sr. Subsecretario de Pesca y Acuicultura, Daniel García, que en la resolución no se incrementaba el esfuerzo pesquero, la Provincia de Buenos Aires planteó que el buque GLORIA tenía 2.600 HP y que los dos barcos que se incorporaban, cada uno con 1.630 HP, sumaban un total de 3.260 HP, es decir que el aumento de los HP surgía del artículo 1° de la propia resolución de transferencia.

- En el Acta N° 14/02, punto 2.2. Resoluciones SAGPyA N° 16/02 y 17/02, se recordó que durante la reunión taller se había consultado a la Sra. Interventora de la DNPYA sobre la metodología utilizada para las transferencias de los permisos de pesca en relación con el cálculo de esfuerzo pesquero de las Resoluciones SAGPyA N° 16/02 y 17/02. En el Acta N° 16/02, punto 8.1, en oportunidad del tratamiento de la Nota DNPYA N° 700/02 sobre transferencias de permisos de pesca: “El Dr. José María Casas, por la Provincia de Buenos Aires, deja sentada la postura de su provincia que no comparte el párrafo segundo de la nota que dice: ‘Como quedó explícitamente determinado y con las constancias obrantes en los respectivos expedientes, las transferencias realizadas lo fueron conforme a derecho, que las mismas no producen aumento del esfuerzo pesquero’. Considera que se trata de afirmaciones de la señora Directora que no están avaladas por la Provincia, porque ni el Subsecretario Romano ni quien habla en ningún momento quedaron de acuerdo con lo que dice allí.”

- En el Acta N° 19/02, al tratarse el recurso de reconsideración de UROMAR S.A. contra lo decidido por el CFP en el punto 5.2 del Acta CFP N° 10/02 respecto del b-p UR ERTZA (M.N 0377), su Provincia manifestó que “...la Resolución SAGPyA N° 16/02, autorizó la transferencia del permiso de pesca del buque pesquero GLORIA a los buques pesqueros POLARBORG I y POLARBORG II dado que a su entender fue autorizada la transferencia de un buque congelador a dos fresqueros con lo cual hay una situación de inequidad manifiesta y de inconsistencia de las decisiones.” En la versión taquigráfica del acta citada se reiteró que “el buque GLORIA tiene 2.600 HP y se pasó a ... 3.260 HP. Por lo tanto ... se aumenta el esfuerzo.” Al respecto se pidió información para revisar la decisión, lo cual fue recogido por el Consejero Nieto, quien propuso que se revisara la Resolución SAGPyA N° 16/02 que posibilitó la transferencia aludida y que, en caso de que se probara lo expuesto, se procediera a su derogación. Puede advertirse que tanto la Autoridad de Aplicación de aquel momento, como la actual, aún no han elevado los informes respectivos.



ACTA CFP N° 37/2003

De todos modos, de los propios términos de la Resolución SAGPyA N° 16/02 no surge que se haya tenido en consideración lo resuelto en el Acta CFP N° 37/01, punto 5, en lo que respecta a la transferencia de los permisos de pesca.

En dicha oportunidad el Consejo manifestó lo siguiente: "En el Acta N° 22, de fecha 12 de julio de 2001, se planteó la necesidad de incluir la reducción del esfuerzo pesquero dentro de los objetivos fundamentales de la política pesquera, y en tal sentido, expresamente evaluó los siguientes aspectos: 1) La crisis de sobreexplotación de algunas de las principales especies que habitan la Zona Económica Exclusiva; 2) La sobrecapitalización de la flota que opera sobre el caladero y la necesidad de reducir el actual esfuerzo de pesca sobre el mismo a fin de adecuarlo a las posibilidades biológicas y económicas que permitan un aprovechamiento racional y mantengan la sustentabilidad de los recursos pesqueros; 5) La necesidad de facilitar la salida del caladero de la mayor cantidad de buques por causas de siniestro, haber llegado al límite de su vida útil o por causas de fuerza mayor."

En función de ello, el CFP, estableció las siguientes medidas transitorias de política pesquera: propiciar y alentar el retiro de embarcaciones del caladero, con el objeto de disminuir el esfuerzo sobre los recursos pesqueros y, más adelante, en la misma acta, a partir de la Resolución SAGPyA N° 735/01 (5/10/01), se establecieron los siguientes lineamientos de política pesquera con carácter transitorio para las transferencias de permisos de pesca, hasta tanto se implementara el sistema de cuotas individuales transferibles de captura:

"1. El permiso de pesca podrá ser transferido a favor de otra u otras unidades que tengan permiso asignado siempre que no se produzca un aumento del esfuerzo pesquero. Las autorizaciones se realizarán en el marco general siguiente:

- Que el permiso esté vigente y su titular se encuentre inscripto en el Registro de la Pesca..."*

En este sentido, habría que verificar si en oportunidad de dictarse la Resolución SAGPyA N° 16/01 el buque GLORIA se encontraba inscripto en el Registro de la Pesca.

El punto 2 de los lineamientos de política pesquera establecidos en el Acta N° 37/01 dice: "En el caso de que un permiso de pesca sea transferido a una o más embarcaciones, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

2.1. Se determinará la mayor captura anual realizada por especie por el buque cedente durante los últimos cinco años, la que será asignada a cada uno de los buques cesionarios y tendrá vigencia hasta el momento en que se establezca el sistema de cuotas individuales transferibles de captura..."

"...2.4. A los fines de establecer las CITC sólo se considerará la captura histórica legal del buque cedente del período 1989-1996 en forma proporcional."



Lo que aquí puede advertirse es que las transferencias realizadas por el buque GLORIA al POLARBORG I, por medio de las cuales se le asignaron a este último 18.354 tns. de merluza común, 298 tns. de merluza de cola y 8.071 tns. de otros, arroja un total de 26.724 tns. como captura histórica en el período comprendido entre 1989 y 1996. No se tuvo en cuenta lo planteado por el Consejo en el Acta N° 37/01 porque la captura histórica que debía tomarse en consideración era la mayor de los últimos cinco años. En 1996 tenía una captura total de 7.358,2 tns. que, si se dividían por dos -porque se estaba transfiriendo a dos buques-, arrojaba un permiso con cupo de 3.679 tns., lo que no se habría realizado en el marco de la expedición del permiso ni se consigna en el acto de la transferencia.

Observando entonces que de la Resolución analizada no surge que se haya dado cumplimiento al Acta del Consejo N° 37/01, el Consejero Casas propone que se requiera a la SSPyA que analice todos los antecedentes a efectos de que, verificado lo ya expuesto, se proceda conforme a derecho con respecto a la transferencia realizada por la Resolución SAGPyA N° 16/02 y que se obre en consecuencia.

La moción es aprobada por unanimidad.”

Por lo expuesto, el Representante de la Provincia de Buenos Aires solicita que la Autoridad de Aplicación de curso a la decisión aprobada en el último párrafo del punto 2 del Acta CFP N° 40/02, precedentemente transcrito. El Representante del PEN, Sr. Carlos Cantú, propone que atento a la situación de inequidad se realicen las investigaciones pertinentes.

Las mociones son aprobadas por unanimidad.

A continuación se procede a la firma de la Nota CFP N° 476/03 y se instruye a la Secretaría Técnica para que luego de notificado el administrado se devuelvan las actuaciones a la Autoridad de Aplicación con copia certificada de la notificación.

2) CALAMAR.

2.1.- Informes de la auditoría externa para verificar los buques poteros incorporados en la presente temporada para la pesca de calamar (*Illex argentinus*). (Acta CFP N° 22/03 y Resolución CFP N° 21/02).

Se reciben del Consejo Profesional de Ingeniería Naval los informes finales de los profesionales que auditaron los buques poteros:

“MATEO I (ex YURYO MARU N° 58) de Kaleu Kaleu S.A. (Exp. S01:0201965/02).

“MISHIMA MARU N° 8” de Bahía Grande S.A. (Exp. S01:0262734/02).

Analizados los informes por el CFP, se decide por unanimidad:



ACTA CFP N° 37/2003

MATEO I (ex YURYO MARU N° 58): aprobar el informe del ingeniero naval que concluye diciendo: *“Por lo expuesto, teniendo en cuenta la documentación técnica presentada en el proyecto respectivo (Memoria técnica, Plano de arreglo general y las Inspecciones realizadas por la PNA) y la verificación in situ por el suscripto, se concluye que el buque en cuestión incorporado a la matrícula nacional es el presentado oportunamente en cumplimiento de la Resolución CFP N° 21/02.”* Asimismo aprobar el pago al profesional que intervino en la inspección correspondiente, y dar por concluida la auditoría realizada sobre este buque instruyendo a la Secretaría Técnica para que incorpore el informe original al expediente respectivo y remita el mismo a la DNPYA a fin de que se continúen los trámites de matriculación.

MISHIMA MARU N° 8: aprobar el informe del ingeniero naval que concluye diciendo *“Después de la realización de la inspección a bordo del buque “MISHIMA MARU N° 8”, Matrícula N° 02175, y examinada la información suministrada por ese Consejo, se llega a la conclusión que el buque presentado en el proyecto inicial, es el mismo que fue auditado por mí el 9 de agosto de 2003, en el muelle de la escollera Norte del Puerto de Mar del Plata.”* Asimismo aprobar el pago al profesional que intervino en la inspección correspondiente, y dar por concluida la auditoría realizada sobre este buque instruyendo a la Secretaría Técnica para que incorpore el informe original al expediente respectivo y remita el mismo a la DNPYA.

2.2.- Exp. S01:0262734/02: Proyecto de BAHIA GRANDE S.A. para incorporar un buque potero a la matrícula nacional en el marco de la Resolución SAGPYA N° 195/02.

Se decide por unanimidad instruir a la Secretaría Técnica para que solicite a la PNA que remita la documentación completa de los buques poteros HAKKO MARU N° 51 y FU YUAN YU 636 que obra en la División Historial y Elenco de la Dirección de Policía de Seguridad de la Navegación para ser analizada en el Consejo.

2.3.- Nota de ESAMAR S.A.(11/08/03) ampliando fundamentos del recurso de reconsideración presentado contra la decisión del CFP del Acta N° 24/03 de no hacer lugar a la solicitud de reconversión de los proyectos de fletamento a casco desnudo aprobados a su favor durante el año 2001.

Se toma conocimiento de la nota de referencia y se decide por unanimidad responder en los siguientes términos:

“Tengo el agrado de dirigirme a usted, en mi carácter de Suplente del Presidente del CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP), a efectos de comunicarle la decisión que el Cuerpo adoptara, en su sesión plenaria del día de la fecha, en relación al recurso de reconsideración presentado con fecha 04/06/03 contra la decisión del CFP del Acta N° 24/03 de no hacer lugar a la solicitud de reconversión de los proyectos de fletamento a casco desnudo aprobados durante el año 2001, cuyos fundamentos ampliara por nota de fecha 11/08/03.



Evaluados los argumentos vertidos en el recurso de referencia, corresponde que este CFP se expida rechazando el recurso interpuesto y ratificando la decisión adoptada en el Acta CFP N° 24/03 con los fundamentos que se exponen a continuación:

De las constancias de la actuación surge que el recurso de reconsideración fue interpuesto dentro del plazo reglamentario.

Los fundamentos del recurso son una reiteración de los expuestos al fundar su petición original. No se ha hecho una crítica sobre uno de los pilares que sostienen a la decisión referida, del Acta CFP N° 24/03, en especial que este Consejo ha tenido una consecuente *“forma de tratamiento de la política de calamar que fija cada año para la siguiente temporada”*. Es decir, que se trata de una política que este Consejo establece anualmente. Es por este motivo que, como se expresó en el Acta CFP N° 24/03, la política establecida para la temporada 2003 *“de ninguna manera contemplaba la adecuación de proyectos anteriores”*.

El Acta CFP N° 29/2000 estableció, para la temporada 2001, las condiciones que debían cumplir las empresas para realizar la presentación de proyectos de locación de buques poteros en el marco del artículo 36 de la Ley N° 24.922. Asimismo, se estableció una hipótesis para la incorporación de buques a la matrícula: *“Durante el término de la locación, la empresa que opte por construir un buque potero o potero combinado con fresquero en astilleros argentinos obtendrá el derecho de incorporar el buque, en forma automática, al registro de buques de bandera nacional.”*

La aprobación de los proyectos de ESAMAR S.A. (Acta CFP N° 5/2001 y Acta CFP N° 22/2001) se efectuó en el marco de la citada Acta 29/2000, en el que la única posibilidad de ingresar un buque potero a la matrícula nacional, a partir de la locación de un buque potero a casco desnudo, era la transcripta en el párrafo anterior. El administrado no hizo uso de esta facultad en su oportunidad.

No obstante lo expuesto, el administrado tuvo nuevas oportunidades de ingresar un buque potero a la matrícula nacional en el marco de las Resoluciones SAGPyA N° 703/2001 y N° 195/2002, para lo cual debía cumplimentar una serie de condiciones estipuladas en la normativa mencionada, para cada oportunidad. El administrado no se presentó en ninguno de los llamados.

A lo expuesto precedentemente, cabe agregar que en el Acta CFP N° 49/2002, se decidió dar por concluido el proceso iniciado con el dictado de la Resolución SAGPyA N° 134/2002, de lo que se desprende la improcedencia de la pretendida aplicación del artículo 12 de la Resolución SAGPyA N° 134/2002.

Ahora bien, luego de precluida la etapa para la presentación de proyectos en el marco de la Resolución SAGPyA N° 195/2002, la empresa solicitó la incorporación a la matrícula nacional de los buques N° 75 TAE BAEK y N° 606 TAE BAEK.

Al respecto, debe recordarse que los precedentes que invoca se refieren a presentaciones efectuadas dentro del marco de la citada resolución, para lo cual se fijó un plazo que venció el 31 de octubre de 2002 (artículo 2°, Resolución SAGPyA N° 195/2002), y una serie de requisitos y condiciones a cumplir (artículo 4°, resolución citada). En el caso de



ACTA CFP N° 37/2003

ESAMAR S.A. no se da la misma situación fáctica. Su falta de cumplimiento del plazo para acogerse al régimen coloca a la empresa peticionante en una situación diferente de las empresas que presentaron sus proyectos en el plazo establecido al efecto.

Es aquí donde el principio de igualdad invocado se vuelve en contra de su propia presentación, en tanto su pretensión implica un tratamiento igualitario de situaciones desiguales, lo que contraviene al principio del artículo 16 de la Constitución Nacional. En efecto, el cumplimiento de la presentación en el plazo y forma establecidos a tal fin, importó una exigencia que cumplieron los proyectos presentados y considerados en el marco de la citada Resolución SAGPyA N° 195/2002, como los de las firmas KALEU KALEU S.A. y PESCA AUSTRAL S.A. De ahí que la dispensa, implícita en la petición de ESAMAR S.A., conllevaría a quebrar el pie de igualdad que rigió para la presentación de nuevas solicitudes para la inscripción en el REGISTRO ESPECIAL DE PROYECTOS PARA LA INCORPORACIÓN DE BUQUES POTEROS DE BANDERA NACIONAL.

No debe soslayarse que la obligatoriedad de los plazos integra uno de los principios del procedimiento administrativo legalmente establecidos (artículo 1°, inc. e, ap. 1, Ley N° 19.549). Este principio obsta también a la procedencia de la petición efectuada fuera del plazo establecido.

En atención a lo expuesto, se decide desestimar el recurso de reconsideración interpuesto por ESAMAR S.A. contra la decisión adoptada en el Acta CFP N° 24/2003.

Finalmente, se comunica que la decisión que se notifica agota las instancias administrativas (artículo 40, Decreto N° 1759/72, t.o. Decreto 1883/91)."

A continuación se procede a la firma de la Nota CFP N° 472/2003.

2.4.- Copia de Nota de CORPORACION DEL ATLANTICO SUR (12/08/03) a la DNPYA solicitando vistas del Exp. S01:0265044/02 correspondiente al proyecto de incorporación a la matrícula nacional del b-p TAI SEI MARU N° 8.

Tomado conocimiento de la nota de referencia se decide por unanimidad instruir a la Secretaría Técnica para que notifique al administrado que según lo decidido en el punto 2.1. de la presente las actuaciones de referencia fueron giradas a la DNPYA.

2.5.- Temporada de calamar 2003: Control de la captura de calamar en la Zona Adyacente a la ZEE.

Se recuerda que durante el taller del día de ayer se reunió el CFP con las autoridades de la Armada Argentina -ARA- y de la Prefectura Naval Argentina -PNA-, conforme se había resuelto en el punto 6.1. del Acta CFP N° 29/03. En esta oportunidad se trataron los resultados de las operaciones de control efectuadas por ambas Fuerzas en la presente temporada de calamar en las adyacencias de la Zona Económica Exclusiva (ZEE) argentina, la evaluación de los recursos técnicos y presupuestarios disponibles, el diagnóstico sobre la eficiencia y efectividad del



sistema de control aplicado y las recomendaciones y propuestas tendientes a su mejoramiento.

Por parte de la ARA concurren el Sr. Contraalmirante D. Carlos Luis Mazzoni, el Capitán de Navío (RE) D. José Luis Sciotti y el Capitán de Fragata D. Luis Enrique López Mazzeo. Por parte de la PNA concurren el Prefecto General D. Oscar Adolfo Arce y el Prefecto Mayor D. Luis Alberto Heiler.

A continuación el Representante de la SAYDS, Lic. Oscar Padin destaca el esfuerzo que están realizando ambas Fuerzas para el control de la flota pesquera, sobre todo, en las áreas sensibles vinculadas con el límite de nuestra ZEE y resalta el problema que se ha planteado referido al incremento de costos operativos en relación con la financiación de la que se dispone.

Por su parte el Suplente del Presidente del CFP, Ing. Marcelo Santos, expresa que es importante resaltar la voluntad que han manifestado para continuar trabajando en conjunto para buscar las mejores alternativas para eficientizar los controles.

La Representante de la Provincia de Chubut, Oc. Katty Olsen, propone que desde el CFP se promuevan instancias de participación y generar condiciones para llegar al objetivo de crear un sistema de control con la participación de todos los actores y personas responsables tanto a bordo como en tierra pertenecientes a la Autoridad de Aplicación y a las fuerzas de control policial.

El Representante de la Provincia de Buenos Aires, Dr. José María Casas, expresa que tal como se aprobó en el Acta CFP N° 5/01, el mejor sistema de control es tener la presencia de la flota nacional fuera de la milla 200, para lo cual el CFP en su función de diseñar la política pesquera debería generar una herramienta que desde el punto de vista fiscal favorezca la operatoria de la flota argentina, no solo potera sino también arrastrera, congeladora o fresquera, fuera de la milla 200.

Finalmente el Representante de la Provincia de Santa Cruz, Lic. Juan Carlos Braccalenti, adhiere a lo expresado por la Provincia de Buenos Aires por considerar que la presencia de esa flota, junto con una sincronización entre la ARA y la PNA dará importantes resultados en el control y fiscalización de la pesquería.

2.6.- Cumplimiento de los compromisos asumidos en los proyectos aprobados para la captura de calamar con buques poteros.

Recordando que en oportunidad del tratamiento de la nota presentada por la Cámara de Armadores de Buques Pesqueros de Altura (16/04/03) solicitando información sobre buques autorizados para la pesca de calamar (punto 5.5. del Acta CFP N° 20/03), en la que a propuesta del Representante de la Provincia de Buenos Aires se solicitó a la DNPYA que informara sobre la cuestión en atención a la firme intención del CFP de priorizar una mayor ocupación de mano de obra nacional y la



ACTA CFP N° 37/2003

obligación de desembarcar y reprocesar en tierra un porcentaje mínimo del total de las capturas de calamar, se requiere a la Autoridad de Aplicación que informe el estado de situación de dichos proyectos.

Al respecto, el representante de la Autoridad de Aplicación explica que se ha avanzado en el seguimiento del tema intimando a las empresas a presentar la documentación que acredite el cumplimiento de los compromisos asumidos en los proyectos (no solo la descarga sin el reprocesamiento en tierra), habida cuenta que el CFP ha considerado su incumplimiento como falta grave previendo en este caso la posibilidad de declarar la caducidad o modificar la vigencia del permiso de pesca otorgado (Resoluciones CFP N° 6/00, 18/01 y 9/02).

3) LANGOSTINO:

3.1.- Exp. S01:0148920/03 Nota DNPYA (13/08/03) elevando a consideración del CFP la solicitud del Sr. Mario Cristino Vuoso de adecuación del permiso de pesca de la embarcación “MARIA ROSA” (M.N. 01068) de 11,99 m de eslora, en los términos de lo dispuesto por la Resolución CFP N° 7/02.

Se toma conocimiento de las actuaciones de referencia en las que la DNPYA, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acta CFP N° 29/03, eleva a consideración del CFP la solicitud de adecuación del permiso de pesca del buque “MARIA ROSA” en los términos de la Resolución CFP N° 7/02.

Según informa la DNPYA a fojas 104 del expediente correspondiente al buque “MARIA ROSA” (M.N. 01068), éste contó con permiso de pesca de carácter irrestricto hasta el día 22/10/1987. Posteriormente se excluyó de dicha autorización la captura de la especie langostino conforme lo dispuesto por la Resolución N° 396/86 prorrogada por Disposición N° 193/87.

Por las razones expuestas, dado que el requerimiento del administrado encuadra en la Resolución CFP N° 7/02 y en el alcance que corresponde atribuirle conforme a la interpretación dada a dicha norma según el espíritu que inspiró su dictado por el mismo organismo emisor en el Acta CFP N° 28/02 (punto 8.3.2.), se decide por unanimidad autorizar la adecuación del permiso de pesca del buque, restituyendo a su permiso de pesca la autorización para capturar langostino, en las condiciones y con las restricciones establecidas en la Resolución CFP N° 7/02.

3.2.- Exp. S01:0148948/03 Nota DNPYA (13/08/03) elevando a consideración del CFP la solicitud del Sr. Juan Iturbide de adecuación del permiso de pesca de la embarcación “MADRE CONCEPCION” (M.N. 0770) de 11,78 m de eslora, en los términos de lo dispuesto por la Resolución CFP N° 7/02.

Se toma conocimiento de las actuaciones de referencia en las que la DNPYA, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acta CFP N° 29/03, eleva a consideración del



ACTA CFP N° 37/2003

CFP la solicitud de adecuación del permiso de pesca del buque "MADRE CONCEPCION" en los términos de la Resolución CFP N° 7/02.

Según informa la DNPYA a fojas 91 del expediente correspondiente al buque "MADRE CONCEPCION" (M.N. 0770), éste contó con permiso de pesca de carácter irrestricto hasta el día 30/11/1986. Posteriormente se excluyó de dicha autorización la captura de la especie langostino conforme lo dispuesto por la Resolución N° 396/86 prorrogada por Disposición N° 193/87.

Por las razones expuestas, dado que el requerimiento del administrado encuadra en la Resolución CFP N° 7/02 y en el alcance que corresponde atribuirle conforme a la interpretación dada a dicha norma según el espíritu que inspiró su dictado por el mismo organismo emisor en el Acta CFP N° 28/02 (punto 8.3.2.), se decide por unanimidad autorizar la adecuación del permiso de pesca del buque, restituyendo a su permiso de pesca la autorización para capturar langostino, en las condiciones y con las restricciones establecidas en la Resolución CFP N° 7/02.

3.3.- Exp. S01:0148961/03 Nota DNPYA (13/08/03) elevando a consideración del CFP la solicitud del Sr. Américo Mateo Asaro de adecuación del permiso de pesca de la embarcación "TEMERARIO" (M.N. 01444) de 18,10 m de eslora, en los términos de lo dispuesto por la Resolución CFP N° 7/02.

Se toma conocimiento de las actuaciones de referencia en las que la DNPYA, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acta CFP N° 29/03, eleva a consideración del CFP la solicitud de adecuación del permiso de pesca del buque "TEMERARIO" en los términos de la Resolución CFP N° 7/02.

Según informa la DNPYA a fojas 100 del expediente correspondiente al buque "TEMERARIO" (M.N. 01444), éste contó con permiso de pesca de carácter irrestricto hasta el día 22/10/1987. Posteriormente se excluyó de dicha autorización la captura de la especie langostino conforme lo dispuesto por la Resolución N° 396/86 prorrogada por Disposición N° 193/87.

Por las razones expuestas, dado que el requerimiento del administrado encuadra en la Resolución CFP N° 7/02 y en el alcance que corresponde atribuirle conforme a la interpretación dada a dicha norma según el espíritu que inspiró su dictado por el mismo organismo emisor en el Acta CFP N° 28/02 (punto 8.3.2.), se decide por unanimidad autorizar la adecuación del permiso de pesca del buque, restituyendo a su permiso de pesca la autorización para capturar langostino, en las condiciones y con las restricciones establecidas en la Resolución CFP N° 7/02.

3.4.- Exp. S01:0148988/03 Nota DNPYA (13/08/03) elevando a consideración del CFP la solicitud del Sr. Vicente Valente de adecuación del permiso de pesca de la embarcación "MARIA MARTA" (M.N. 0774) de 13,20 m de eslora, en los términos de lo dispuesto por la Resolución CFP N° 7/02.



Se toma conocimiento de las actuaciones de referencia en las que la DNPYA, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acta CFP N° 29/03, eleva a consideración del CFP la solicitud de adecuación del permiso de pesca del buque "MARIA MARTA" en los términos de la Resolución CFP N° 7/02.

Según informa la DNPYA a fojas 199 del expediente correspondiente al buque "MARIA MARTA" (M.N. 0774), éste contó con permiso de pesca de carácter irrestricto hasta el día 17/07/1986. Posteriormente se excluyó de dicha autorización la captura de la especie langostino conforme lo dispuesto por la Resolución N° 396/86 prorrogada por Disposición N° 193/87.

Por las razones expuestas, dado que el requerimiento del administrado encuadra en la Resolución CFP N° 7/02 y en el alcance que corresponde atribuirle conforme a la interpretación dada a dicha norma según el espíritu que inspiró su dictado por el mismo organismo emisor en el Acta CFP N° 28/02 (punto 8.3.2.), se decide por unanimidad autorizar la adecuación del permiso de pesca del buque, restituyendo a su permiso de pesca la autorización para capturar langostino, en las condiciones y con las restricciones establecidas en la Resolución CFP N° 7/02.

Finalmente se deja sentado que en los casos analizados se verificó que los propietarios de los buques se habían presentado oportunamente en el marco de las resoluciones de reinscripción, habiendo efectuado el reclamo de adecuación del permiso de pesca previo a la decisión adoptada por el CFP en la Resolución CFP N° 7/02.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que devuelva los expedientes tratados en los puntos 3.1., 3.2., 3.3. y 3.4. a la DNPYA a fin de que la misma de cumplimiento a la decisión adoptada por el Cuerpo en cada caso.

3.5.- Temporada langostino 2003.

El Representante de la Provincia de Tierra del Fuego propone que, atento el avance de la temporada de captura de langostino en el marco de las decisiones que ha adoptado el CFP de reapertura de las diferentes áreas de veda para la captura de esta especie, se convoque al INIDEP para que informe al CFP sobre los resultados del avance de la actual temporada y una evaluación sobre los mismos.

Asimismo, la Representante de la Provincia de Chubut expresa que pone a disposición los datos procedentes de Programa de Observadores de su Provincia, destacando además que Chubut maneja la pesquería del langostino sin descuidar la incidencia del by-catch con lo cual tiene los datos en forma permanente de la relación entre merluza y langostino. Además propone que no solamente se convoque al laboratorio de crustáceos (langostinos) sino también al de merluza común.



ACTA CFP N° 37/2003

El Consejero Santos propone que concurren los técnicos de las dos provincias que integran la Comisión de seguimiento de la especie y que esa reunión taller se haga el 27 del corriente mes a cuyos efectos se espera recibir por parte de los responsables de los proyectos un resumen para ser analizado y enriquecer la reunión de taller.

Aprobada las propuestas por unanimidad, se instruye a la Secretaría Técnica para que curse la correspondiente invitación al INIDEP.

4) VIEIRA:

4.1.- Nota INIDEP N° 1373 (8/08/03) adjuntando informe del Jefe del Proyecto Vieira del INIDEP, en respuesta a Nota CFP N° 421/03.

Se recibe el informe de referencia para ser analizado por los Consejeros.

5) TEMAS VARIOS:

5.1.- Nota PNA PAPE, R18 N° 326/03 (11/08/03) informando detección de buques pesqueros pescando en aguas jurisdiccionales de Chubut sin contar con los respectivos permisos de pesca.

Se toma conocimiento de la nota de referencia y se traslada la cuestión al representante de la Provincia presente en la reunión.

5.2.- Nota PNA PAPE, R18 N° 329/03 (11/08/03) informando inicio de actuaciones administrativas a buque pesquero por efectuar tareas de pesca sin contar con el dispositivo Disela II.

Se toma conocimiento de la nota de referencia.

5.3.- Otros.

5.3.1.- Condrictios: Cartilla para la identificación de rayas y tiburones.

El Representante de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable solicita la inclusión del tema en el Orden del Día e informa que en virtud de la decisión adoptada por el CFP en el Acta N° 25/03 de convocar a los distintos grupos de investigación para establecer las pautas que deberían contener las guías de identificación y coordinar un trabajo conjunto, se ha programado la reunión para el día viernes 22 de agosto próximo a las 10:00 horas en la sede de la SAyDS.

A continuación se procede a la firma de la Nota CFP N° 473M/03 dirigida al INIDEP, a la Universidad Nacional de La Plata, a la Universidad Nacional de la Patagonia, al



ACTA CFP N° 37/2003

Centro Nacional Patagónico (CENPAT), a la Fundación Patagonia Natural y a la Subsecretaría de Actividades Pesqueras de la Provincia de Buenos Aires.

5.3.2.- Informe Técnico INIDEP N° 80/03: “Reproducción del sábalo (*Prochilodus lineatus*-Valenciennes, 1847) y otras especies de interés comercial y deportivo en el río Uruguay inferior, estimada por la abundancia de estadíos larvales en la deriva.”

A solicitud del Representante de la SAyDS, Lic. Oscar Padin, se introduce el tema en el Orden del Día. Sobre el particular, manifiesta que en relación con la Nota INIDEP N° 1299 de fecha 1° de agosto de 2003, en la que se remiten para conocimiento del CFP varios informes técnicos, su representación desea referirse en particular al Informe N° 80/03 titulado “Reproducción del sábalo (*Prochilodus lineatus*-Valenciennes, 1847) y otras especies de interés comercial y deportivo en el río Uruguay inferior, estimada por la abundancia de estadíos larvales en la deriva”.

En este sentido expresa que si bien no se trata de un tema atinente a las funciones de este Consejo Federal Pesquero, el informe remitido constituye un aporte de singular valor para la administración de las pesquerías de la Baja Cuenca del Plata. Por lo expuesto propone remitir a la SSPyA aquí representada una felicitación a los autores por el esfuerzo realizado y alentar al INIDEP a mantener y fortalecer la línea de investigación referida.

5.3.3.- Crustáceos Bentónicos: Nota INIDEP N° 1374 (8/08/03) adjuntando Nota del Jefe del Proyecto Centolla y Centollón del INIDEP, en respuesta a la Nota CFP N° 441/03 por la que se requirió opinión sobre la viabilidad técnica de la propuesta del CENTOMAR S.A. en el marco de las Resoluciones CFP N° 15/03 y 16/03.

Se toma conocimiento de la nota e informe de referencia y en función que la misma expresa que el buque propuesto por la firma CENTOMAR S.A. cumple con los requisitos exigidos por las Resoluciones CFP N° 15/03 y 16/03 se decide por unanimidad que por Secretaría Técnica se requiera al INIDEP que eleve el plan de investigación correspondiente a los efectos de ser evaluado a este Consejo, reiterando además la plena vigencia del artículo 4° de la Resolución CFP N° 15/03.

5.3.4.- Esfuerzo pesquero: Nota SSPyA N° 96 (13/0803) sobre la necesidad de definir el concepto de “esfuerzo pesquero”.

A solicitud del Consejero Marcelo Santos se toma conocimiento de la nota de referencia a través de la cual la SSPyA manifiesta que resulta de fundamental importancia que el CFP defina “esfuerzo pesquero” atento la necesidad de reglamentar las condiciones necesarias para tramitar las transferencias de permisos de pesca.



ACTA CFP N° 37/2003

Siendo las 19:15 horas se da por finalizada la reunión y se acuerda realizar la próxima los días miércoles 20 y jueves 21 de agosto del corriente año en la sede del CFP, según el siguiente cronograma:

Miércoles 20 de agosto:

15:00 hs.: Reunión taller.

Jueves 21 de agosto:

10:00 hs.: Continuación reunión taller.

12:00 hs. Sesión plenaria.

Se adjunta a la presente la versión taquigráfica de la reunión como Anexo I.